

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 4 días del mes de junio del año 2026, reunidos en Acuerdo la Sra. Jueza y los Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta Ciudad, para considerar la homologación del acuerdo conciliatorio al que han arribado las partes en autos: **"ESPINOSA, CARLINA BEATRIZ C/ PECOM SERVICIOS ENERGIA S.A. S/ ORDINARIO (RECLAMO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO)" (EXPTE. N° CI-00492-L-2024).**-

VISTO Y CONSIDERANDO: Los hechos expuestos en la demanda, que en este proceso no ha concluido aún la etapa probatoria, que las atribuciones patrimoniales dinerarias que la accionante percibe en la conciliación tienen una función económico social y destino alimentario, que el pago propuesto y su relación con el crédito demandado permiten inferir que en autos no se han vulnerado derechos indisponibles de la trabajadora, por lo que este Tribunal entiende que el acuerdo al que han arribado las partes en la Audiencia de Vista de Causa de fecha 02/06/2026, importa una justa composición de los derechos e intereses de las mismas (art.15 LCT).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

I.- Homologar en todos sus términos el acuerdo conciliatorio arribado en autos, en virtud del cual la demandada **PECOM SERVICIOS ENERGIA S.A.** abonará por todo concepto reclamado en autos a la actora, Sra. **CARLINA BEATRIZ ESPINOSA**, la suma total de **PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000.-)**, pagaderos en un único pago el día 12 de junio de 2026.-

II.- Costas a cargo de la demandada.- Regular los honorarios profesionales de las letradas patrocinantes de la actora, **Dras. STELLA MARIS BRAVO** y **MARÍA PAOLA MARTÍNEZ**, en la suma de **PESOS OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS (\$829.900.-)** -en conjunto-; y los de los letrados de la demandada, **Dra. MARÍA EUGENIA AIZICOVICH** y **Dres. GUIDO HORACIO POMA BORGHELLI, RODRIGO ESTEBAN SCIANCA** y **AGUSTÍN MERLO**, en la suma de **PESOS UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA (\$1.161.860.-)** -en su doble carácter y en conjunto-, teniendo en cuenta la naturaleza, extensión e importancia de las tareas llevadas a cabo por los mismos -MB: 10 IUS y 10 IUS + 40%, respectivamente- (arts. 6, 7, 8, 10, y ccss.

L.A. y L. 2541).-

Regular los honorarios profesionales de la Perito Contadora **SILVANA DELIA MORALES** en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$414.950.-)**.- La parte obligada al pago deberá adicionar el 5% sobre el emolumento, a favor del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro y adjuntar al Expte. la boleta de depósito correspondiente (arts. 35, 38 y 58 Dto. Ley 199/66, art. 19 Ley 5069 y la Ley 2541).-

Se deja constancia que los honorarios regulados a los profesionales intervinientes no incluyen el I.V.A.-

III.- - Liquídense el impuesto de Justicia, Sellado de Actuación y contribución al Colegio de Abogados, los que deberán ser abonados en el formulario respectivo "Liquidación de tributos" y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012 y Acordada 18/14 del STJ) de conformidad con lo dispuesto por la Ac. 33/20 -reformada por la Ac. 36/2021- y Disp. 8/20 de Contaduría General del Poder Judicial; bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).-

Cúmplase con la L. N° 869.-

IV.- Regístrese en (S).-

La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-